



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
2001/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

17 de septiembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de octubre de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...En el oficio DTB/AI/7697/2020 que se generó como respuesta a la solicitud de Información pública, el enlace de transparencia del sujeto obligado omitió la entrega COMPLETA DE LA INFORMACIÓN a la que hizo referencia una de sus direcciones generales en la página 3 y 4 del documento: “(...) La Dirección de Ordenamiento del Territorio, informa lo siguiente:(...) remito copias por duplicado (...) de los dictámenes de trazo, usos y destinos específicos 039/D5/E-2018/3963, 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2015/3194, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733”. De lo mencionado por la Dependencia, el enlace de transparencia del sujeto obligado SÓLO HIZO ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, entregando sólo las copias de los dictámenes 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733, omitiendo exhibir los dictámenes 039/D5/E-2018/3963 y 039/D5/E-2015/3194 a los que hace referencia el oficio. Por lo anterior, se promueve el Recurso de Revisión para efectos de que la información que entrega el sujeto obligado sea complementada acorde a lo declarado en las hojas 3 y 4 de su oficio DTB/AI/7697/2020 generado como respuesta a mi solicitud de información....” (Sic)-----



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor
INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2001/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2001/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 28 veintiocho de agosto del año 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05749320.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00037620.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2001/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1207/2020** el día 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, a través del sistema infomex.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 06 seis de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 02 dos de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del sistema infomex, el día 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte.

7.- Sin manifestaciones. Por acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 05 cinco de octubre del año en curso, feneció el término para que la parte recurrente remitiera manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado, sin haberse pronunciado al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	09 de septiembre de 2020
Surte efectos la notificación:	10 de septiembre de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	11 de septiembre de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	05 de octubre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 de septiembre de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de septiembre de 2020 28 de septiembre de 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

Solicito la siguiente información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara: Todos los dictámenes disponibles (de uso y/o de trazos uso y destinos), así como licencias de demolición, construcción, remodelación o cualquier permiso, visto bueno, opinión técnica y similares expedido por la Dirección General de Obras Públicas. También se solicita cualquier dictamen, permiso, visto bueno, opinión técnica y similares emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Movilidad. La solicitud anterior versa sobre el domicilio(s) identificado como Avenida Revolución N° 1780, 2070, 2070A, 2070B, 2070C y demás números (ó predios sin número) que se encuentren dentro de las flechas rojas indicadas en el plano siguiente (también si tiene registrado domicilio(s) en la calle Rafael Delgado). El o los predios se encuentran entre las calles Rafael Delgado y Hernando Martell, colonia SUTAJ.

La información se solicita en formato digitalizado, con cualquier extensión conocida de imagen, texto, etc.

Con fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, la cual consiste de manera medular en lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad del Municipio de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

"En este sentido la Dirección de Obras Públicas informa lo siguiente:

Por lo que respecta para lo que sí es competencia de esta Dependencia, le comento que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en mi poder, localizándose únicamente para el domicilio Av. Revolución # 2070, el expediente administrativo para la Licencia de Construcción con número de control EX-0629-2015; el cual contiene de lo solicitado, únicamente lo que a continuación se enlista:

- ☐ Licencia de Construcción con número de control EX-0629-2015, misma que en la parte posterior del documento se especifica en el detalle del cobro, el concepto de demoliciones y remodelación;
- ☐ Oficio con número C.0763/15, expedido por la entonces Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Control de la Edificación y Urbanización, en la que se especifican los puntos a corregir en el proyecto de construcción, y
- ☐ Copia simple de licencia de alineamiento y número oficial con número de control A-0633-2015.
- ☐ 02 planos;

Así como también se localizó únicamente para el domicilio Av. Revolución # 2070, el expediente para la licencia de construcción con número de control EX-0013-2016; el cual contiene de lo solicitado, únicamente lo que a continuación se enlista:

- ☐ Licencia de Construcción con número de control EX-0013-2016; misma que en la parte posterior

del documento se especifica en el detalle de cobro, el concepto de demoliciones y remodelación;

- ☐ Copia simple de Oficio con número C.1379/15 expedido por la Dirección de Obras Públicas, a través de la unidad de permisos y licencias de construcción en la que se especifican los puntos a corregir en el proyecto de construcción;
- ☐ 03 planos;

Asimismo, en aras de la máxima transparencia, se realizó una búsqueda de lo solicitado y que no es competencia de esta Dirección, por si los documentos requeridos hubiesen sido presentados para algún trámite con esta dependencia; localizando únicamente para el domicilio Av. Revolución # 2070, lo siguiente:

- ☐ Copia simple de dictamen de usos y destinos específicos con número de expediente 039/D5/E-2015/1618.

Cabe señalar que para llevar a cabo una búsqueda más precisa respecto de los demás números (o predios sin número) que se encuentren dentro de las flechas rojas indicadas en el plano proporcionado por el (la) solicitante o bien (también si tiene registrado domicilio(s) en la calle Rafael Delgado); se sugiere proporcionar el número o números oficiales para cada uno de los predios señalados en dicho plano, ya que de esta manera es como esta dependencia realiza la búsqueda en su base de datos.

Por último, es importante aclarar con relación a los planos, que si son de interés del (la) solicitante, tendrá que presentarse en la oficina del Enlace de Transparencia de esta Dirección de Obras Públicas (ubicada en calle Hospital 50-Z, Colonia El Retiro, en horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes), previa cita al teléfono 33 38 37 44 00 ext. 5002; para que personal de esta Oficina le acompañe y realicen la reproducción externa de los planos que sean de su interés, pues esta dependencia no cuenta con el equipo necesario para su fotocopiado.

En este sentido la Dirección de Ordenamiento del Territorio, informa lo siguiente:

En relación a la petición referente a "...: Todos los dictámenes disponibles (de uso y/o de trazo usos y destinos)..." le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, le remito copias por duplicado, tanto en versión completa como en versión pública, de los dictámenes de trazo, usos y destinos específicos 039/D5/E-2018/3963, 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2015/3194, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733, dictámenes expedidos para el predio ubicado en Av. Revolución #2070, siendo los únicos dictámenes localizados con la información proporcionada por el solicitante.

En este sentido la Dirección de Medio Ambiente, informa lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado como: "...También se solicita cualquier dictamen, permiso, visto bueno, opinión técnica y similar emitidos por la Dirección de Medio Ambiente... [Sic], "...La solicitud anterior versa sobre el domicilio (s) identificado como Avenida Revolución N°1780, 2070, 2070 A,

2070 B, 2070 C y demás números (o predios sin número) que se encuentran dentro de las flechas rojas identificadas en el plano siguiente (también si tiene registrado domicilio (s) en la calle Rafael Delgado). El o los predios se encuentran entre las calles Rafael Delgado y Hernando Martell, Colonia SUTAJ... [Sic]" se informa, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran dentro de esta Dirección solo se localizó información del domicilio Av. Revolución número 2070 entre Hernando de Martell y Rafael Delgado en la Colonia SUTAJ en el Municipio de Guadalajara y para el cual se emitió los siguientes documentos:

□ Dictamen Condicionado en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/064/2019, proyecto Plaza Revolución 2070, mismo que consta de: 01 una hoja tamaño oficio impresa por una sola de sus caras y 14 catorce hojas tamaño oficio impresas por ambas caras, dando un total de 15 fojas.

□ Visto Bueno de Ubicación de Punto Limpio de tipo contenedores clasificados para el proyecto Plaza Revolución 2070, mismo que consta de 01 una hoja tamaño carta impresa por una sola de sus caras y 04 cuatro hojas tamaño carta impresas por ambas caras, dando un total de 05 fojas y un plano tamaño doble carta.

En este sentido la Dirección de Movilidad y Transporte, informa lo siguiente:

Al respecto, le comento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia dentro del polígono mencionado en su solicitud, se le informa que se encontró el visto bueno del proyecto arquitectónico emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte para el domicilio Av. Revolución #2070, dicho oficio consta de ocho fojas.

Cabe mencionar que el Estudio de Impacto en el Tránsito se encuentra en proceso, mismo que no se puede proporcionar hasta que se concluya el trámite.

Dichos documentos en su conjunto integran 73 fojas de las cuales se adjuntan las primeras 20 fojas y las restantes se dejan a disposición previo pago de los derechos correspondientes."

Total copias simples a pagar: 53 fojas y 05 planos.

El costo de copia simple por hoja es de \$0.50 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno.

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días naturales siguientes a la notificación de la respuesta, deberá para realizar el pago correspondiente y entregar inmediatamente el recibo de

pago a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, lo anterior en cumplimiento al artículo 89, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se le invita a acudir por la información pagada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago, ya que de no hacerlo se procederá a lo establecido en el artículo 89, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe aclarar que para el pago y entrega de los planos se tendrá que dirigir a la Dirección de Obras Públicas ubicada en calle Hospital 50-Z, El Retiro, 44729 Guadalajara, Jal, para efectuar el pago correspondiente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

"...En el oficio DTB/AI/7697/2020 que se generó como respuesta a la solicitud de Información pública, el enlace de transparencia del sujeto obligado omitió la entrega COMPLETA DE LA INFORMACIÓN a la que hizo referencia una de sus direcciones generales en la página 3 y 4 del documento: "(...) La Dirección de Ordenamiento del Territorio, informa lo siguiente:(...) remito copias por duplicado (...) de los dictámenes de trazo, usos y destinos específicos 039/D5/E-2018/3963, 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2015/3194, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733". De lo mencionado por la Dependencia, el enlace de transparencia del sujeto obligado SÓLO HIZO ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, entregando sólo las copias de los dictámenes 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733, omitiendo exhibir los dictámenes 039/D5/E-2018/3963 y 039/D5/E-2015/3194 a los que hace referencia en su oficio. Por lo anterior, se promueve el Recurso de Revisión para efectos de que la información que entrega el sujeto obligado sea complementada acorde a lo declarado en las hojas 3 y 4 de su oficio DTB/AI/7697/2020 generado como respuesta a mi solicitud de información...." (Sic)

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, a través del cual de manera medular manifestó lo siguiente:

6.- Contestación a los agravios:

En virtud de lo señalado por la solicitante en el recurso de revisión 2001/2020, y una vez analizados las constancias que integran el recurso en mención, con relación a los puntos señalado por el quejoso, este Sujeto Obligado, manifiesta que con la finalidad de contribuir al principio de máxima publicidad, garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública del ciudadano, tutelado por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se generó y notificó un alcance de respuesta, en sentido AFIRMATIVO PARCIAL-C, atendiendo al agravio señalado por el recurrente:

AGRAVIO: *El sujeto obligado SÓLO HIZO ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, entregando sólo las copias de los dictámenes 039/D5/E-2015/1618, 039/D5/E-2016/1956 y 039/D5/E-2016/4733 omitiendo exhibir los dictámenes 039/D5/E-2018/3963 y 039/D5/E-2015/3194 a los que hace referencia en su oficio.*

Respuesta: *Anexo al presente alcance los documentos relativos a la versión pública de los Dictámenes de Trazo, Uso y Destino Específico de la Dirección de Ordenamiento de Territorio, siendo los siguientes:*

039/D5/E-2018/3963,
039/D5/E-2015/1618,
039/D5/E-2015/3194,
039/D5/E-2016/1956 y
039/D5/E-2016/4733,

Dictámenes expedidos para el predio ubicado en Av. Revolución #2070, siendo los únicos dictámenes localizados con la información proporcionada por el solicitante.

Documentos que se entregan en versión pública por contener nombres y firmas, que se encuentran plasmados en los Dictámenes antes mencionados. Información pública protegida, esto es, confidencial o reservada, la información se entregará en versión pública, a menos que el solicitante acredite que es titular de los datos personales que contenga dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículos 3.2 fracción II, 4.1 fracción IV y V y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3 fracción IX y X y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7.- Alcance de respuesta, que fue notificado el 01 de octubre del 2020, vía correo electrónico a **Eliminado** medio para recibir notificaciones, teniendo como efecto constituir **actos positivos**, entregando la información requerida en cada uno de los puntos que integran la solicitud de información pública, en términos del Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que se dio cuenta al entonces solicitante que se entregaba los dictámenes solicitados, sin que se entregaran los dictámenes señalados por el recurrente en su escrito de interposición, no obstante lo anterior, el sujeto obligado generó actos positivos, a través de los cuales entregó los dictámenes restantes.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos que complementan su respuesta inicial, esto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Eliminado. Por tratarse de datos personales sensibles de conformidad al artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Artículo 3 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2001/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE OCTURE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG